LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1846

Derecho del Aguardiente de melazas introducidos a Potosí.

Véase la ley de 4 de Octubre de 851.

JOSÉ BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, CAPITÁN GENERAL DE SUS EJÉRCITOS, ETC. TAC. ETC.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente—

I FY

La Cámara de Representantes y la de Senadores DECRETAN.

Art. único. Los aguardientes de melaza que se internen á la ciudad de Potosí, pagarán solo seis reales por quintal desde 1.º de Noviembre de 1847, quedando derogado el artículo 2. º de la ley de 7 de Noviembre de 1844

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Senado, en la Ilustre y Heróica Capital Sucre, 13 de Noviembre de 1846—Manuel de la Cruz Méndez—Presidente del Senado.—Anjel Aguirre.—Secretario Senador.

Lugar del sello—Palacio de Gobierno en Sucre, á 14 de Noviembre de 1846.—Ejecútese—José Ballivián—El Ministro del Interior—Pedro José de Guerra.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la mandará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde—En la Ilustre y Heróica Capital Sucre, á 14 de Noviembre de 1846-José Ballivián.—El Ministro del Interior—Pedro José de Guerra.